



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL, UBICADO SOBRE EL RÍO FUERTE DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES, TRAMO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. La estrategia emprendida por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa para construir la carretera Mazatlán-Culiacán de cuatro carriles y ampliar a cuatro carriles la carretera Los Mochis-Estación Don, contemplaba como parte integrante, entre otras, otorgar en concesión el Puente San Miguel a dicho Gobierno Estatal, con el propósito de, entre otros, crear una fuente de recursos para conservar la carretera federal Los Mochis-Estación Don y para recuperar la inversión que, en su momento, LA CONCESIONARIA realizó para llevar a cabo las obras antes señaladas.
- II. Con fecha 14 de diciembre de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, otorgó a LA CONCESIONARIA, por un periodo de 17 años 6 meses, concesión para construir, explotar y conservar, la ampliación del Puente San Miguel, ubicado sobre el Río Fuerte de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don (en adelante el Título de Concesión).
- III. Por su parte, la condición DÉCIMA TERCERA del Título de Concesión establece que si por alguna razón LA SECRETARÍA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 del propio Título, la concesionaria será compensada en plazo por LA SECRETARÍA por el perjuicio que se le cause, aplicando para tal fin el mecanismo previsto en la parte final del citado Anexo.
- IV. LA SECRETARÍA, por causas de interés general, no ha autorizado el ajuste de tarifas a LA CONCESIONARIA, en términos de lo señalado en el Anexo 5 del Título de Concesión, por lo que combinado con el menor volumen de usuarios registrados, el comportamiento financiero de la concesión del Puente San Miguel no resultó como originalmente se previó; los ingresos resultaron inferiores a los proyectados, razón por la cual es necesario reprogramar los plazos considerados originalmente, para cubrir los compromisos financieros contraídos para cumplir con las obligaciones establecidas en el Título de Concesión.
- V. LA CONCESIONARIA, a través de despachos independientes, ha llevado a cabo estudios sobre el comportamiento financiero de la concesión, de los cuales se



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

desprende la necesidad de contar con un plazo de concesión mayor al originalmente contemplado en el Título de Concesión, por lo que con fecha 25 de junio de 2002, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA, entre otras cosas, una ampliación al plazo de concesión a un periodo de 30 años contados a partir del otorgamiento del Título de Concesión, suficiente para servir y amortizar las deudas contraídas para el cumplimiento del mismo, en el entendido de que en caso de existir recursos excedentes, los mismos se deben emplear para implementar el programa de obras carreteras que, en su momento, convengan LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

- VI. LA SECRETARÍA, de conformidad con los análisis realizados respecto de la diferencia del comportamiento financiero real de la concesión en materia de ingresos y gastos, y los previstos originalmente, y considerando que es necesario compensar la diferencia entre el comportamiento financiero real y el proyectado, ha decidido otorgar una ampliación al plazo de la concesión por un periodo de 12 años 6 meses, a fin de que LA CONCESIONARIA esté en posibilidad de cubrir las obligaciones contraídas conforme al Título de Concesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º fracciones I, III y IX, 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo dispuesto por la condición DÉCIMA TERCERA del Título de Concesión, LA SECRETARÍA otorga la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes condiciones:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican el rubro CONCESIÓN y las condiciones PRIMERA, SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA, y se adicionan un tercer párrafo a la condición OCTAVA, y segundo párrafo a la condición NOVENA, los incisos d) y e) a la condición DECIMA CUARTA y la condición VIGÉSIMA QUINTA para quedar como siguen:

"CONCESION

.....

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir del 14 de diciembre de 1992, a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la vía revertirán a favor del Gobierno Federal en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La construcción, explotación y conservación de la vía general de comunicación concesionada estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Competencia Económica, Federal de Procedimiento Administrativo, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por LA SECRETARÍA en el ejercicio de sus facultades, a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo, así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACION

SÉPTIMA.-

LA SECRETARÍA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción, así como el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el citado Anexo 2, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARÍA, para lo cual LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva por un monto de \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), lo que deberá acreditar documentalmente a LA SECRETARÍA dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento. LA CONCESIONARIA deberá mantener actualizado el valor del fondo de reserva, aplicando para ello los incrementos a la inflación que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, en el entendido que el valor del monto del fondo de reserva aquí expresado corresponde al mes de marzo de 2003. LA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONCESIONARIA no podrá hacer uso del fondo de reserva sin la previa autorización escrita de LA SECRETARÍA, quien podrá instruir a LA CONCESIONARIA la aplicación inmediata de dicho fondo en los casos que considere pertinentes, en el entendido de que LA CONCESIONARIA deberá reponer los recursos utilizados del fondo de reserva en un periodo que no exceda de 90 días naturales a partir de la fecha de su aplicación.

....

....

OCTAVA.-

....

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la operación de las vías motivo del presente Título de Concesión en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en virtud de la concesión es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA.

NOVENA.-

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado el programa de conservación y mantenimiento del Puente San Miguel, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Carreteras y Puentes de Cuota, el cual se agrega al presente Título como Anexo 7, formando parte del mismo.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

DÉCIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

a)....

b)....

c)....

d) Realizar el programa de obras carreteras federales que se convenga con LA SECRETARÍA, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación de la vía concesionada durante el periodo que reste de los treinta años de concesión, una vez que la deuda que, en su caso, se adquiera para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cumplir con las obligaciones derivadas del propio Título de Concesión, haya sido totalmente amortizada.

- e) Contratar un crédito o a realizar una emisión de títulos, con base en el producto de explotación de la vía objeto de la concesión, por un monto que en ningún caso deberá ser mayor a \$700 millones; en el entendido que los contratos de crédito o de fideicomiso que suscriba LA CONCESIONARIA para tal propósito deberán ser previamente aprobados por escrito por LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA se obliga a no adquirir directa o indirectamente deudas adicionales a la referida en el primer párrafo de este inciso con cargo al producto de la explotación de la vía concesionada, y cualquier operación mercantil, que tenga por objeto el refinanciamiento parcial o total de la misma deuda referida, deberá ser previamente autorizada por escrito por LA SECRETARÍA. Quedan excluidos de esta obligación los pasivos circulantes que sean necesarios adquirir para brindar el óptimo servicio al tránsito usuario en la vía concesionada. Asimismo se excluyen de esta obligación los pasivos que se adquieran en virtud de lo establecido en el inciso d) de esta condición, las que invariablemente deberán ser previamente autorizadas por escrito por LA SECRETARÍA.

CAUSAS DE REVOCACIÓN Y TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARÍA podrá declarar administrativamente la revocación de esta concesión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Negligencia en la prestación del servicio o la inobservancia del Reglamento a que se sujetará la explotación de la concesión establecido en el Anexo 3 del Título de Concesión;
- II. Por el descuido en la conservación del Puente materia de la presente concesión;
- III. No cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Carreteras y Puentes de Cuota establecido en el Anexo 7 del Título de Concesión;
- IV. No cumplir con lo establecido en la Condición DÉCIMA CUARTA del presente Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La declaración de revocación de esta concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Alternativamente LA SECRETARÍA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el Anexo 6 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de revocación de la presente concesión.

VIGÉSIMA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente concesión las siguientes:

- I. El mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA;
- II. La destrucción del Puente objeto de la presente concesión, por causas no imputables a LA CONCESIONARIA, y
- III. Cuando LA CONCESIONARIA haya amortizado la deuda que, en su caso, adquiera de conformidad con el Título de Concesión y no se haya concretado el programa de obras carreteras federales que, en su caso, convenga con LA SECRETARÍA, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación del Puente San Miguel, tal y como se señala en el inciso d) de la condición DÉCIMA CUARTA del presente instrumento.

DOMICILIO DE LA CONCESIONARIA

VIGÉSIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la presente Concesión el siguiente:

Secretaría de Administración y Finanzas
Palacio de Gobierno
Av. Insurgentes y Lázaro Cárdenas
Colonia Centro
C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa"

SEGUNDA.- Se deja sin efectos lo establecido en el segundo párrafo de la condición SEXTA y en el tercer párrafo de la condición DÉCIMA TERCERA del Título de Concesión.

TERCERA.- Se sustituye el Anexo 4 relativo al Programa Financiero y se adiciona el Anexo 7 relativo al Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Carreteras y Puentes de Cuota, de conformidad con la condición SEPTIMA del Título de Concesión.

9



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA.- Salvo por lo estipulado en la presente Modificación, se aplican y rigen todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión de fecha 14 de diciembre de 1992.

QUINTA.- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de junio de 2003.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PEDRO CERISOLA Y WEBER

**POR LA CONCESIONARIA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN

OSCAR J. LARA ARECHIGA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

FRANCISCO JAVIER RUBIO PULIDO

JOSÉ LUIS LÓPEZ URANGA

CONTENIDO

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

ANEXOS:

4. Programa Financiero.

7. Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.